

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, Secretario de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, artículos 245, fracción III, 246, 247, así como el artículo 275, fracciones I y XXVII de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como el artículo 41, del Decreto Gubernativo Número 227, mediante el cual se expide el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, señala en su inciso VI, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por su parte, la Ley General de Educación establece en su artículo 146, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dicho ordenamiento establece en su artículo 149 fracción III que las instituciones particulares deberán otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios.

Así también, la Ley General de Educación Superior, en su artículo 70 establece que para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en

capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecida por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

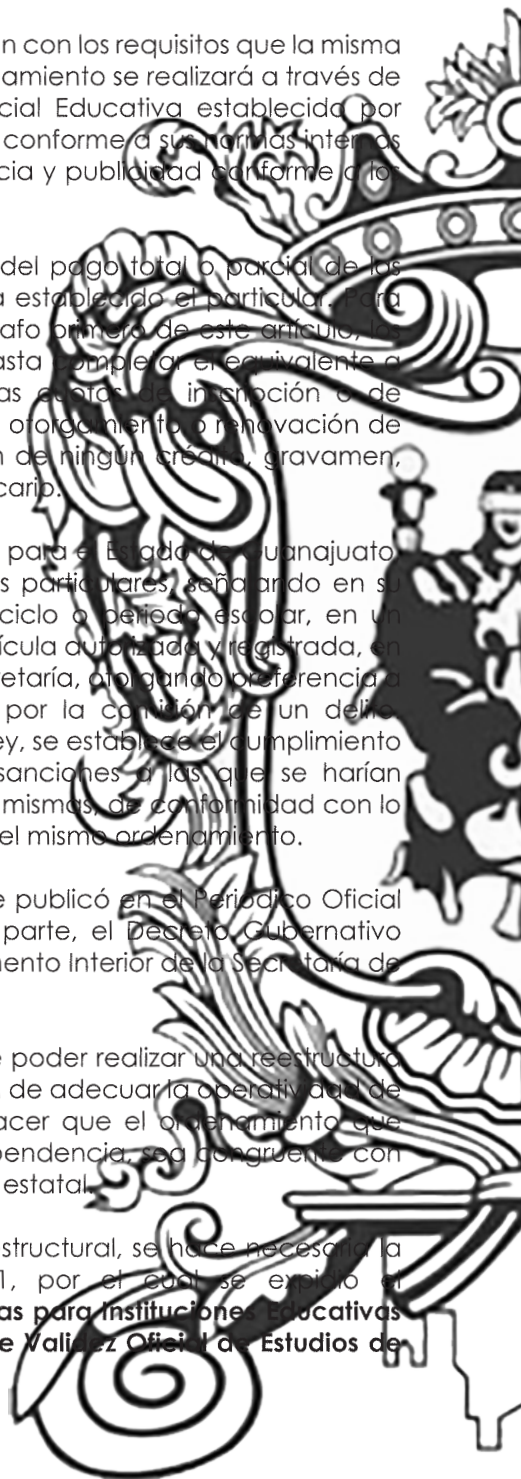
Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

En ese orden de ideas, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato dispone en su artículo 245 las obligaciones de los particulares, señalando en su fracción III, la de proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría, otorgando preferencia a víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito. Asimismo, en los artículos 246 y 247 de la referida Ley, se establece el cumplimiento de las obligaciones para los particulares y las sanciones a las que se harían acreedores en caso de no dar cumplimiento a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 fracciones I y XXVII del mismo ordenamiento.

Ahora bien, el 11 de noviembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 236, cuarta parte, el Decreto Gubernativo número 100, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Dicho Reglamento, fue emitido a efecto de poder realizar una reestructura administrativa en dicha Secretaría, con la finalidad de adecuar la operatividad de las unidades administrativas que la integran y hacer que el ordenamiento que regula la estructura y funcionamiento de esta dependencia, sea congruente con los objetivos actuales de la administración pública estatal.

En ese sentido, al existir una modificación estructural, se hace necesaria la actualización del Acuerdo Secretarial 042/2021, por el cual se expidió el **«Lineamiento que Regula el Otorgamiento de Becas para Instituciones Educativas Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de**



la Secretaría de Educación de Guanajuato», a efecto de actualizar las funciones operativas de las áreas correspondientes, así como los procesos que simplifican la obtención de una beca en las instituciones educativas particulares.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 047/2022

Artículo Único. Se expide el «Lineamiento que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación», para quedar en los siguientes términos:

«LINEAMIENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN»

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría.

Observancia

Artículo 2. El presente Lineamiento es de observancia general para las instituciones educativas particulares de los tipos básico, medio superior y superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Lineamiento, se entiende por:

1. **Beca:** el estímulo o apoyo económico para que los educandos beneficiados ingresen, permanezcan o concluyan los estudios de educación básica, media superior o superior durante el periodo o ciclo escolar. Para educandos de educación básica y media superior la beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del mismo, en caso de educación superior la beca podrá consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

- II. **Ciclo escolar:** el lapso que contempla el calendario escolar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato emitido por la Secretaría;
- III. **Convocatoria:** el documento emitido por la DSE y publicado a través de la página oficial de la Secretaría, mediante el cual se da a conocer el proceso de otorgamiento de becas que se deberá atender, a fin de que el Comité determine a los educandos beneficiados;
- IV. **Comité:** el órgano constituido dentro de cada IEP, conforme a lo estipulado en éste Lineamiento, cuya función es analizar la solicitud de los educandos aspirantes a obtener una beca y determinar a los beneficiados con ésta; para el caso de educación del tipo superior será el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa;
- V. **Delegaciones:** las Delegaciones Regionales de la Secretaría;
- VI. **DGPE:** la Dirección General de Política Educativa;
- VII. **DSE:** la Dirección de Servicios Escolares;
- VIII. **Educando:** la persona inscrita en la IEP en el periodo escolar o ciclo escolar en el que se otorga la beca;
- IX. **Educando beneficiado:** aquel que, en virtud de la decisión del comité, resultó acreedor a una beca por haber cubierto los requisitos establecidos en este ordenamiento;
- X. **IEP:** las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría;
- XI. **Lineamiento:** al presente Lineamiento que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría;
- XII. **Padres de Familia:** las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- XIII. **Periodo Escolar:** el lapso que comprende un bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o año de un plan de estudios, de acuerdo al calendario oficial emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato por la Secretaría para las Instituciones Educativas del tipo medio superior y superior incorporadas a dicha dependencia;
- XIV. **SCE:** el Sistema de Control Escolar;
- XV. **Secretaría:** la Secretaría de Educación;
- XVI. **USAE:** las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación; y
- XVII. **RUA:** Registro Único del Alumno.

IEP obligadas a otorgar becas

Artículo 4. Las IEP obligadas a otorgar becas, serán aquellas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, independientemente del tipo, nivel educativo, modalidad, periodo escolar y ciclo escolar de que se trate.

Emisión de convocatorias

Artículo 5. La emisión de las Convocatorias a las que refiere el presente Lineamiento se realizará por la DSE, adscrita a la DGPE.

De los formatos

Artículo 6. Los formatos a que se refiere el presente Lineamiento serán diseñados por la DSE, y serán publicados junto con la convocatoria anualmente, generando su actualización en el SCE y en la página oficial de la Secretaría.

Los datos personales que se recaben en los formatos, serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Vigilancia y cumplimiento del Lineamiento

Artículo 7. La vigilancia del cumplimiento del presente Lineamiento se llevará a cabo por la DSE, adscrita a la DGPE, en coordinación con las Delegaciones.

Casos no previstos

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Lineamiento y las Convocatorias, serán resueltos por la DGPE.

Capítulo II

De las Obligaciones de las IEP

Obligación para otorgar becas

Artículo 9. Las IEP, están obligadas a otorgar becas a partir de su segundo año de operación.

Para el otorgamiento de becas, se deberá considerar lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Becas a otorgar por las IEP

Artículo 10. El porcentaje de becas que deberán otorgar las IEP, será como mínimo el 5% de la totalidad de matrícula autorizada y registrada de educandos inscritos y reinscritos en cada plan de estudios, al momento de que sesione por primera vez el Comité, considerando lo siguiente:

- I. En el supuesto de que la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o menor a 19 educandos, la IEP deberá otorgar como mínimo una beca de al menos el 15%; salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente instrumento.



- II. Cuando la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o mayor a 20 educandos y el resultado del porcentaje de becas a otorgar sea en fracción, la IEP deberá considerar el número entero superior inmediato para determinar las becas correspondientes.

Cuando al cierre de la etapa de inscripción, del periodo escolar o ciclo escolar en el que se realice el proceso, exista un incremento del 10% o más, respecto de la matrícula que se tenía como base para calcular el número de becas a asignar -conforme a este artículo- se llevará a cabo un proceso extraordinario para otorgar las becas necesarias para completar el 5%.

De las becas a otorgar a las víctimas

Artículo 11. El Comité deberá otorgar a los educandos aspirantes que sean determinados por la autoridad correspondiente como víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito, una beca del 100% y la inscripción se considerará exenta de pago.

De los porcentajes de las becas

Artículo 12. Las becas a otorgar por las IEP, deberán concederse con porcentajes de descuento del 15%, 25%, 30%, 45%, 50%, 60%, 75%, 90% o 100% de la colegiatura, para educación superior puede aplicar también el descuento en la inscripción.

Lo anterior, se determinará considerando la solvencia económica y el promedio de aprovechamiento obtenido por los solicitantes.

Cumplimiento de los porcentajes

Artículo 13. Las IEP deberán respetar los porcentajes señalados para el otorgamiento de becas establecidos en el artículo anterior.

Del reporte del proceso

Artículo 14. Las IEP están obligadas a realizar y reportar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el proceso de otorgamiento de becas en cada periodo escolar (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral) o ciclo escolar, en el cual impartan el servicio educativo, independientemente de la modalidad.

De la obligación de requerimiento a las IEP

Artículo 15. Las IEP están obligadas a proporcionar información respecto del proceso de otorgamiento de becas, cuando les sea requerido por alguna unidad administrativa de esta Secretaría.

De las becas por beneficio laboral

Artículo 16. Las becas que las IEP concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán considerarse dentro del 5% de becas a otorgar.

De lo no considerado por la beca

Artículo 17. La beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del periodo escolar o ciclo escolar de que se trate, con excepción de la educación del tipo superior y de lo previsto en el artículo 11 del presente Lineamiento.

Periodo de vigencia de la beca

Artículo 18. Las becas otorgadas estarán vigentes durante el periodo escolar o ciclo escolar en el que se otorguen, y no podrán cancelarse; salvo los casos previstos en el presente Lineamiento.

De la operatividad de la beca

Artículo 19. Durante el periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, las IEP deberán cumplir con lo establecido en el presente Lineamiento; haciendo uso de los medios electrónicos existentes, asegurándose de que la información sea de conocimiento de todas las personas interesadas, dejando evidencia de ello, misma que le podrá ser requerida por alguna unidad administrativa de la Secretaría.

Capítulo III**Derechos de los educandos beneficiados*****Gratuidad de la beca***

Artículo 20. El trámite de beca será gratuito, por lo que el educando solicitante no deberá hacer pago alguno por ello.

Del reembolso de pagos

Artículo 21. Cuando los educandos beneficiados con una beca, hayan hecho pagos de colegiaturas anteriores a la publicación de la lista definitiva, las IEP harán el reembolso de la totalidad o el porcentaje del monto que corresponda.

En el caso de educación superior, cuando la beca considere la inscripción, también deberá realizarse el reembolso correspondiente.

Contraprestaciones por obtener la beca

Artículo 22. El educando beneficiado y los padres de familia, no otorgarán en ningún caso a la IEP, contraprestación alguna por la beca otorgada, ni podrá exigírsele o solicitarle realice actividades por la misma.

Capítulo IV Publicación de la Convocatoria

De la emisión de las Convocatorias

Artículo 23. La DSE emitirá y publicará las convocatorias a través de la página oficial de la Secretaría, considerando lo siguiente:

- I. La Convocatoria al Proceso de Otorgamiento de Becas del Ciclo Escolar para Educandos de Instituciones Educativas Particulares del Tipo Básico, se emitirá y publicará, previo a la conclusión del ciclo escolar anterior al que aplicará el proceso; y
- II. La Convocatoria al Proceso de Otorgamiento de Beca para Educandos de Instituciones Educativas Particulares de los Tipos Medio Superior y Superior, se emitirá y publicará, previo a la conclusión del año fiscal anterior al que aplicará el proceso.

Del contenido de la Convocatoria

Artículo 24. La convocatoria deberá contener como mínima las siguientes bases:

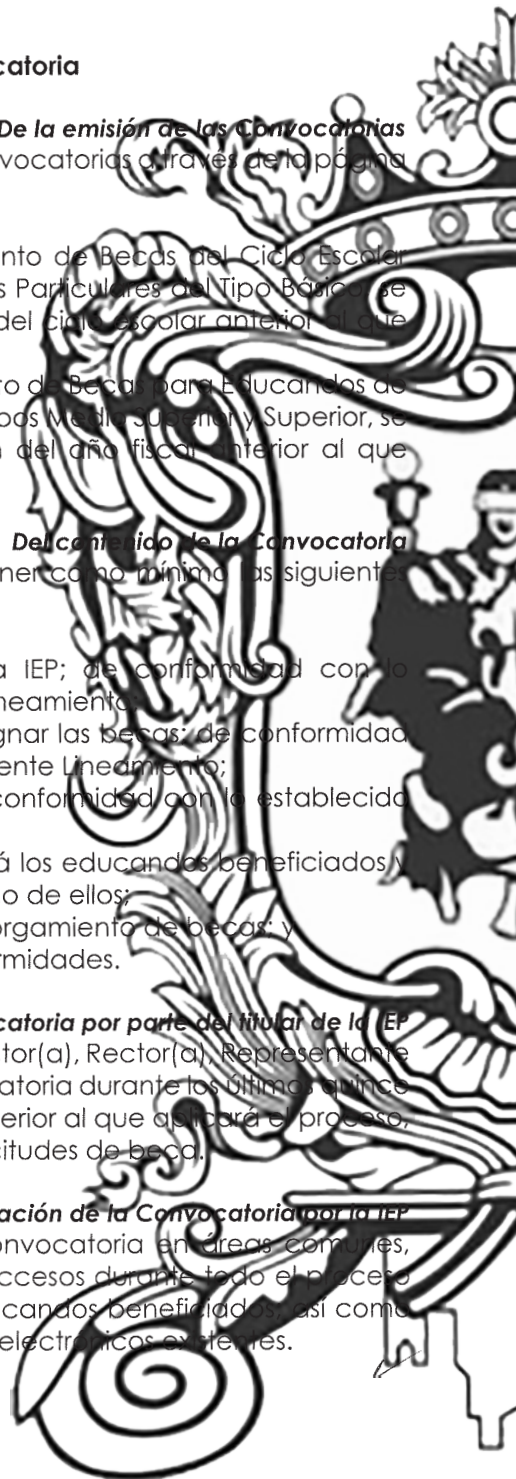
- I. El porcentaje de becas a otorgar por la IEP; de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del presente Lineamiento;
- II. Los porcentajes en los que la IEP podrá asignar las becas; de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Lineamiento;
- III. Los requisitos para obtener una beca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del presente Lineamiento;
- IV. La constitución del Comité que determinará los educandos beneficiados y el porcentaje de beca otorgado a cada uno de ellos;
- V. Descripción general del proceso para el otorgamiento de becas; y
- VI. Procedimiento para la atención de inconformidades.

Difusión de la convocatoria por parte del titular de la IEP

Artículo 25. La persona que funja como Director(a), Rector(a), Representante Legal o Encargado(a) de la IEP difundirá la convocatoria durante los últimos quince días hábiles del periodo escolar o ciclo escolar anterior al que aplicará el proceso, así como durante el periodo de recepción de solicitudes de beca.

Publicación de la Convocatoria por la IEP

Artículo 26. Las IEP deberán publicar la convocatoria en áreas comunes, patios de recreo, dirección, tableros de avisos y accesos durante todo el proceso y hasta la publicación de la lista definitiva de educandos beneficiados, así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos externos.



Capítulo V Solicitud de beca y su presentación

Trámites para la solicitud de beca

Artículo 27. El educando aspirante a obtener una beca que cumpla con los requisitos establecidos en este Lineamiento, podrá solicitarla llenando el Formato «Solicitud de beca»; descargable en la liga establecida en la Convocatoria correspondiente o en el proporcionado en la Dirección de la IEP o en la USAE de su municipio.

Tratándose de educandos menores de edad, la beca deberán solicitarla los padres de familia.

Temporalidad para realizar la solicitud de beca

Artículo 28. Los Formatos «Solicitud de beca» de los educandos aspirantes se recibirán durante los primeros ocho días hábiles, del periodo o ciclo escolar para el cual se solicita la beca.

Una vez concluido este periodo, no se recibirán más solicitudes, ni documentación complementaria a la ya presentada. Salvo en el caso considerado en artículo 59.

De la recepción de solicitudes

Artículo 29. La Dirección de la IEP será la encargada de recibir los Formatos «Solicitud de beca», y los requisitos establecidos en la misma, a través de los medios que la DSE determinen para ello.

De los casos de improcedencia

Artículo 30. Las IEP están obligadas a recibir todos los Formatos «Solicitud de beca» de los educandos aspirantes y en caso de improcedencia deberán emitir por escrito las razones de ésta.

Del cumplimiento del formato solicitud de beca

Artículo 31. Todo Formato «Solicitud de beca» debe acompañarse con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, en caso contrario no será procedente.

De los adeudos de los educandos

Artículo 32. El adeudo de colegiaturas o inscripciones, de periodos escolares o ciclos escolares anteriores, por parte de los educandos aspirantes a una beca, no será motivo para negarles la recepción de la solicitud.

✓

De los requisitos del educando

Artículo 33. Los requisitos que deberá cubrir el educando aspirante a una beca son:

- I. No adeudar materias del periodo escolar o ciclo escolar anterior, a la fecha de entrega de la solicitud de beca;
- II. Presentar el Formato «Solicitud de beca», que contenga la totalidad de la información requerida;
- III. Identificación oficial del padre de familia, cuando el educando sea menor de edad, o del educando cuando éste ya sea mayor de edad;
- IV. Comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Presentar la documentación que acredite la solvencia o situación económica del padre de familia, o en su caso, del educando solicitante; y
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el ciclo escolar o periodo escolar inmediato anterior, considerando:
 - a. Para los educandos aspirantes de primer ingreso de secundaria y bachillerato, el promedio que se considerará será el correspondiente al del certificado de estudios del nivel inmediato anterior.
 - b. Tratándose de educandos de educación superior de primer ingreso, se considerará el promedio de bachillerato, licenciatura o maestría, según el nivel de que se trate.

De la solvencia económica del postulante

Artículo 34. Para acreditar la solvencia económica, el postulante podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Constancias de salarios otorgadas por el patrón, correspondientes como mínimo a los tres meses anteriores a la solicitud;
- II. Talones de pago o estado de cuenta, en el caso de pago vía nómina;
- III. Declaración de impuestos en la que consten los ingresos de quienes aporten económicamente a la manutención; o
- IV. Estudio socioeconómico, éste sólo aplicará en el caso de que no se cuente con alguno de los documentos considerados en las fracciones anteriores y que la IEP se encuentre en posibilidades de brindar este apoyo.

En el caso de los educandos aspirantes a beca que dependan económicamente de padre de familia, deberán acreditar los ingresos de éste con cualquiera de los documentos considerados en las fracciones anteriores.

Capítulo VI Comité de Otorgamiento de Becas y sus Funciones

Sección Primera Conformación del Comité

Integración del Comité

Artículo 35. El otorgamiento de becas corresponderá a un Comité que estará integrado en cada IEP, y será constituido de la siguiente manera:

- I. Tres docentes de la IEP designados por el cincuenta por ciento más uno de la plantilla de personal;
- II. Tres representantes de la Asociación de Padres de Familia, en el caso de educación básica. Para el caso de educación media superior y superior, serán tres educandos regulares designados por la Asociación de Alumnos; en el caso que no exista asociación, deberán ser designados por la IEP;
- III. La persona titular de la Dirección de la IEP; y
- IV. En las IEP de educación básica, el supervisor escolar o el representante que éste designe; debiendo ser necesariamente un servidor público de la Secretaría, quien fungirá como interventor.

El procedimiento para la designación de los representantes de los docentes y educandos, se hará en sesión que para tal fin celebren, una vez publicada la convocatoria.

De la conformación del Comité por IEP con varios niveles educativos

Artículo 36. La IEP que opere diversos niveles educativos y planes de estudios podrá conformar un solo Comité, debiendo estar representado cada uno de éstos por un integrante para las fracciones I, II y III del artículo anterior; aun cuando el número de representantes sobrepase los señalados.

De la facultad de cada Comité

Artículo 37. El Comité será el único facultado para asignar las becas y determinar aquellas solicitudes que no cumplieron con los requisitos para obtenerla.

Asimismo, podrá realizar excepción al requisito establecido en la fracción VI del artículo 33 del presente Lineamiento, a petición de cualquier miembro de la comunidad educativa, debiendo realizar un acta en la cual motive y fundamente su actuar con la finalidad de apoyar a educandos que por una situación específica lo requieran a efecto de que ingresen, permanezcan o concluyan sus estudios. El acta deberá contar con la firma de aprobación de todos los miembros del Comité.

De la necesidad socioeconómica

Artículo 38. Es preponderante para el Comité, considerar el otorgar apoyos preferentemente a los educandos que tengan una necesidad socioeconómica, es decir, educandos de escasos recursos que demuestren un interés sustantivo y deseen continuar con sus estudios en la IEP.

De la facultad del titular de la Dirección de la IEP como integrante del Comité

Artículo 39. La persona titular de la Dirección de la IEP deberá analizar los casos de los educandos aspirantes que, no puedan ser considerados en el proceso de otorgamiento de becas; precisando las razones que motiven esta decisión, debiendo someter a consideración de los demás miembros del Comité.

**Sección Segunda
De los Expedientes*****De la revisión de los expedientes***

Artículo 40. El Comité tendrá 5 días hábiles, contados a partir de que haya concluido el periodo de recepción de solicitudes, para revisar los expedientes de cada uno de los solicitantes y determinar cuáles son los educandos que cumplen con los requisitos establecidos en este Lineamiento y en la Convocatoria respectiva.

De la clasificación de los expedientes

Artículo 41. Para determinar el porcentaje de beca a otorgar a los educandos aspirantes, el Comité deberá clasificar los expedientes conforme a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del presente Lineamiento.

Para los educandos de educación preescolar y primero de primaria, no se considerará el promedio obtenido.

**Sección Tercera
Procedimiento del otorgamiento de becas*****Del porcentaje de becas a otorgar***

Artículo 42. El Comité deberá garantizar como mínimo la asignación del 5% de becas de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios del periodo escolar o ciclo escolar correspondiente. Dicho porcentaje no es limitativo, podrá ser mayor en caso de que la IEP así lo determine.

El procedimiento para asignar las becas

Artículo 43. En el procedimiento para asignar la totalidad de becas el Comité deberá tener en cuenta:

- I. Ser imparcial; y
- II. En el caso de que dos o más educandos aspirantes cuenten con igual promedio, a fin de determinar quién tendrá preferencia, se deberá considerar el promedio obtenido en el ciclo escolar o periodo escolar anterior cursado en la IEP. Los educandos de nuevo ingreso, que se encuentren en este supuesto, se ubicarán por debajo de aquellos que son reinscritos en la IEP.

De la validez de sesiones del Comité

Artículo 44. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de todos los integrantes del Comité. Salvo el caso en que el supervisor escolar no pueda asistir ni cuente con personal que lo represente en sesión del Comité, o en este caso así, deberá llevarse a cabo la sesión y será la persona titular de la Dirección de la IEP quién realice la función de interventor.

La persona titular de la Dirección de la IEP está obligada a informar a los integrantes, con anticipación suficiente, las fechas en que sesionará el Comité.

De la función del interventor

Artículo 45. La función del interventor, es asesorar a los miembros del Comité y vigilar que sus integrantes den cumplimiento estricto al presente Lineamiento y a la Convocatoria respectiva.

Capítulo VII

Del proceso de determinación del Comité

Sección Primera

Publicación de lista preliminar de educandos beneficiados

De la decisión del Comité

Artículo 46. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; cada uno de los integrantes del Comité tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate la persona titular de la Dirección de la IEP, tendrá el voto dirimente.

Se elaborará el acta de sesión y la lista preliminar de educandos beneficiados en dos versiones, la de reporte y para la publicación.

El Formato «Lista preliminar de educandos beneficiados»

Artículo 47. Los educandos beneficiados deberán ser registrados en el Formato «Lista preliminar de educandos beneficiados», del cual serán emitidas dos versiones, bajo las siguientes consideraciones:

- I. **La versión de reporte:** deberá contener el nombre del beneficiado, RUA en el caso de educación básica y folio de solicitud de beca para educación media superior y superior, grado que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada, además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité, la cual será de uso oficial, quedando bajo el resguardo de la IEP y deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 57.
- II. **La versión para la publicación:** deberá contener el RUA del beneficiado en el caso de educación básica y folio de solicitud de beca para educación media superior y superior, grado que cursa y porcentaje de beca otorgada, con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los educandos; misma que deberá difundirse al día hábil siguiente -de que el Comité haya sesionado para determinarlos- y permanecerá publicada durante tres días hábiles en espacios visibles de la IEP como accesos, áreas comunes, patios de recreo, dirección, tableros de avisos, así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista preliminar deberá ser la misma en que materialmente se publique.

Capítulo VII Recepción y Resolución de Inconformidades

De la solicitud por inconformidad

Artículo 48. Los educandos aspirantes de beca contarán con tres días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del Formato «Lista Preliminar de Educandos Beneficiados» en su versión para la publicación, para solicitar la revisión de su caso ante el Comité. Esta solicitud deberá remitirla por escrito a la persona titular de la Dirección de la IEP.

De la revisión de inconformidades

Artículo 49. La revisión de las inconformidades se realizará conforme a los requisitos y al proceso establecido en el presente Lineamiento y en la Convocatoria correspondiente. No se adjuntará a la inconformidad, documentación complementaria a la presentada en su momento con la solicitud de beca.

De la rectificación de la resolución inicial

Artículo 50. El Comité sesionará y determinará la modificación o ratificación de la resolución inicial, dentro de los tres días hábiles siguientes en que haya concluido el periodo de recepción de inconformidades; emitiendo por escrito la resolución correspondiente.

Sección segunda
Publicación del Formato «Lista definitiva
de educandos beneficiados»

De la determinación del Comité

Artículo 51. El Comité tendrá tres días hábiles, contados a partir de que haya concluido el periodo de recepción de inconformidades, para sesionar y determinar a los educandos beneficiados con beca. El Comité, deberá celebrar las sesiones necesarias para la asignación de becas.

El Formato «Lista definitiva
de educandos beneficiados»

Artículo 52. Una vez atendidas las inconformidades, el Comité registrará a los educandos beneficiados en el Formato «Lista definitiva de educandos beneficiados», el cual contará con dos versiones, bajo las siguientes consideraciones:

- I. **La versión de reporte:** deberá contener el nombre del beneficiado, RUA en el caso de educación básica y folio de solicitud de beca para educación media superior y superior, grado que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité, la cual será para uso oficial, quedando bajo el resguardo de la IEP y deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 57.
- II. **La versión para publicación:** se generará el día hábil siguiente de haberse determinado y contendrá el RUA del beneficiado en el caso de educación básica y folio de solicitud de beca para educación media superior y superior, grado que cursa y porcentaje de beca otorgada; con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los educandos. Ésta deberá permanecer publicada durante tres días hábiles, en espacios visibles de la IEP como accesos, áreas comunes, patios de recreo, dirección, tableros de avisos; así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista definitiva será la misma en que materialmente se publique.

Notificación a los educandos beneficiados

Artículo 53. Durante el periodo de publicación del Formato «Lista definitiva de educandos beneficiados» en su versión para la publicación, la IEP a través de la persona titular de la Dirección y mediante el Formato «Notificación de beca»,

informará a todos los solicitantes de beca el resultado final de su solicitud; de forma individual a través de correo electrónico o físicamente, asegurándose de que la información sea de conocimiento de todas las personas interesadas; dejando evidencia de ello, misma que le podrá ser requerida por alguna unidad administrativa de la Secretaría.

Del Formato de «Notificación de beca»

Artículo 54. La notificación se hará a través del Formato «Notificación de beca», el cual, deberá emitirse en dos tantos. Un tanto deberá ser entregado al educando beneficiado para los fines correspondientes. El otro tanto lo conservará la IEP y será presentado para obtener la Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas.

Cada tanto será firmado por el titular de la Dirección y por el educando beneficiado; cuando éste sea menor de edad firmarán los padres de familia; y deberá contar con el sello de la IEP.

Capítulo VIII

De las responsabilidades de las autoridades educativas

Del registro en el sistema

Artículo 55. Las IEP deberán registrar en el SCE a los educandos beneficiados con becas, así como el porcentaje y monto de las mismas.

Las IEP de educación básica tendrán como fecha límite para dicho registro, el último día hábil de octubre del ciclo escolar respectivo, de existir algún cambio de fecha, la DSE lo hará del conocimiento. La USAE del municipio correspondiente asesorará a la IEP cuando así lo requiera.

Del reporte de las IEP

Artículo 56. Las IEP deberán reportar a la instancia correspondiente el proceso de otorgamiento de becas:

- I. Tratándose de nivel básico, presentar en la USAE del municipio en el que se ubica, en un plazo no mayor a los primeros diez días hábiles de octubre del ciclo escolar correspondiente, los formatos del proceso de otorgamiento de becas generados del SCE y se confrontará la información reportada, con la registrada en el mismo; a efecto de verificar que se respete lo establecido en el presente Lineamiento y Convocatoria respectiva. De ser así, la USAE validará en SCE para que la IEP pueda descargar la «Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas».
- II. Tratándose de IEP de los niveles medio superior y superior reportarán a la DSE, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la

publicación del Formato «Lista definitiva de educandos beneficiados», así como los formatos generados del proceso de otorgamiento de becas.

Remisión de formatos

Artículo 57. Al presentar el reporte de otorgamiento de becas a la instancia que corresponda, la IEP deberá remitir los siguientes formatos:

- I. Acta de integración del comité de becas. Debiendo adjuntar copia de identificación oficial con fotografía de cada integrante;
- II. Lista preliminar de educandos beneficiados, versión de reporte y para la publicación;
- III. Lista definitiva de educandos beneficiados, versión de reporte y para la publicación;
- IV. Notificación de beca. Firmado por la persona titular de la Dirección de la IEP, por el educando beneficiado, cuando éste sea menor de edad firmará el padre de familia; debiendo contar con el sello de la IEP; y
- V. Acta(s) generada(s) por la excepción considerada en el artículo 37 del presente lineamiento, cuando corresponda.

Los formatos considerados en las fracciones I, II, III y V deberán estar firmados por todos los integrantes del Comité.

Informe de las irregularidades del proceso

Artículo 58. La USAE informará a la DSE los casos que identifique las irregularidades e incumplimiento del proceso de otorgamiento de becas de IEP de nivel básico, a fin de que se proceda conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Del incumplimiento de otorgamiento de becas por parte las IEP

Artículo 59. En el supuesto de que la IEP no haya otorgado el número de becas a que estaba obligada, conforme a este Lineamiento y Convocatoria correspondiente, se le notificará por escrito al titular de la Dirección de la IEP y se le instruirá para que convoque al Comité, a fin de que se otorguen a educandos aspirantes no beneficiados, el número de becas que se requieran para dar cumplimiento.

En el caso de que no existan aspirantes no beneficiados con beca, deberá llevarse a cabo un proceso extraordinario de otorgamiento de becas.

De la obligación de la USAE

Artículo 60. La USAE remitirá a la DGPE y a sus unidades administrativas, la información que se le requiera, respecto al proceso de otorgamiento de becas.

Del incumplimiento de las IEP

Artículo 61. A las IEP que no cumplan con lo establecido en el presente Lineamiento, no se les otorgará «Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas». En estos supuestos, la DSE emitirá oficio, con las observaciones, requiriéndole el cumplimiento del mismo y señalando el plazo para solventar lo observado.

En caso de que la IEP no atienda las observaciones en el plazo señalado, o no dé cumplimiento al reporte de otorgamiento de becas ante la instancia correspondiente, podrá ser sujeta del Proceso Administrativo Disciplinario.

Capítulo IX**De las excepciones para que se otorguen becas****De la falta de solicitudes**

Artículo 62. En aquellos casos en los que las IEP no reciban solicitudes de becas, deberá informarlo a la instancia correspondiente mediante oficio; adjuntando a éste el Formato «Acta de integración del comité de becas», así como el acta de sesión en la que se manifieste dicha situación, firmada por todos los integrantes.

Cancelación de la beca

Artículo 63. Son causas de cancelación del beneficio de beca al educando, las siguientes:

- I. Fallecimiento del becario;
- II. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa para el proceso de asignación de beca;
- III. Baja de la IEP; y
- IV. Cuando el educando beneficiado renuncie, expresamente y por escrito, a los beneficios de la beca. En caso de que el educando sea menor de edad deberán hacerlo los padres de familia.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de disposiciones

Artículo Segundo. Se abroga el **Acuerdo Secretarial 042/2021**, de fecha 26 de abril del 2021; mediante el cual se expidió el **«Lineamiento que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación»**, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 18 días del mes de julio de 2022.


MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA
Secretario de Educación